



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00183.5/2022
SIA 22/184

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/689267.9/22 del pasado día 27 de septiembre de 2022, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea-subterránea de alta tensión entre la subestación SE Colectora "Prado Gris" y la subestación de Boadilla del Monte, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Móstoles, Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte, promovido por PFV Prado Gris S.L.U., en nombre propio y en representación de Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 1 S.L.U. y de Kalianda Promociones S.L., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 27 de septiembre de 2022 y número de referencia 10/689267.9/22 se recibe en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos (Dirección General de Urbanismo), por el que da cuenta de que, con fecha 2 de agosto de 2022 y números de registros de entrada: 10/536401.9/22 y 10/579556.9/22, PFV Prado Gris S.L.U. presenta la documentación del Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea-subterránea de alta tensión entre la subestación SE Colectora "Prado Gris" y la subestación de Boadilla del Monte, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Móstoles, Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte. En el mismo oficio la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, el borrador del Plan Especial de Infraestructuras y un Documento Inicial Estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 27 de septiembre de 2022 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras.

Con fecha 10 de octubre de 2022 y número de referencia 10/107750.6/22 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 5 de octubre de 2022, con número de referencia: 10/107729.0/22, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales. Con fecha de 13 de septiembre de 2023 se recibe el escrito de contestación con referencia número 10/873778.9/23.



1.2 Expedientes relacionados. Evaluación de impacto ambiental

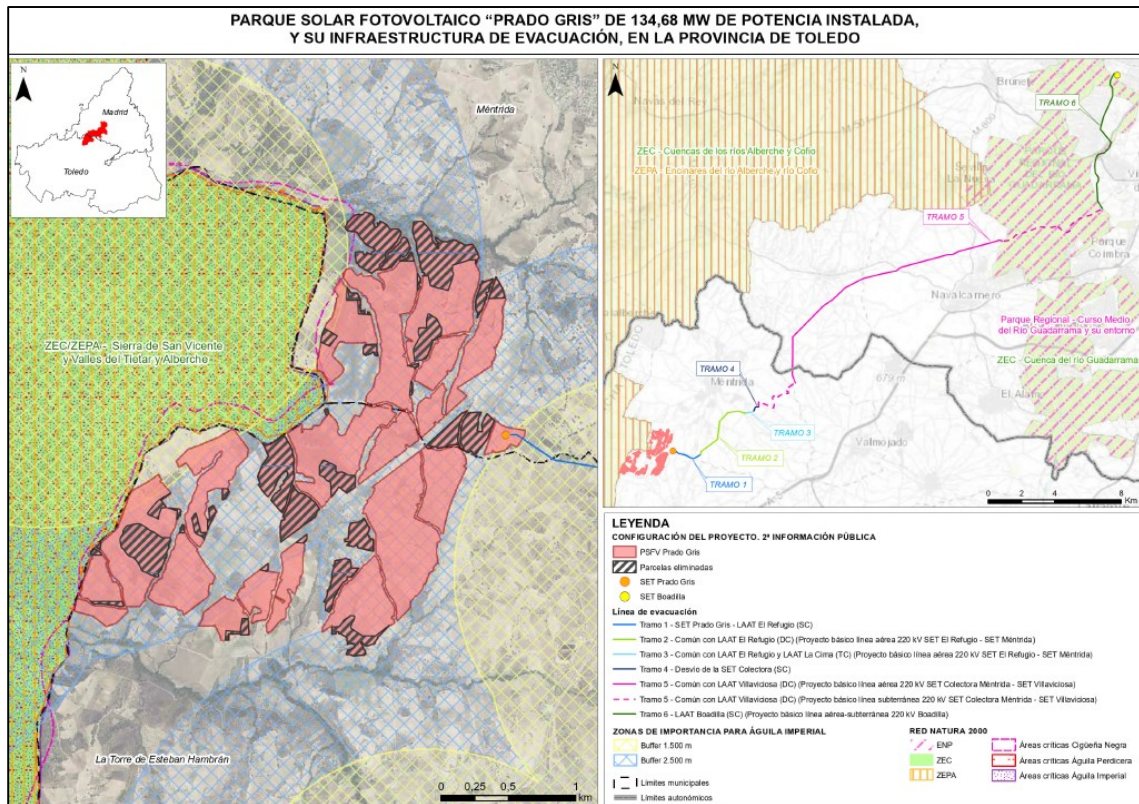
Con fecha 27 de enero de 2023, y número de referencia de entrada en el registro general de Consejería 10/093806.9/23, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid remitió al Área de Evaluación Ambiental de la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética el proyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica «PRADO GRIS» de 155,75 MWp e infraestructura de evacuación», promovido por PFV Prado Gris S.L.U., solicitando informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 “Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” (dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El citado proyecto se ha designado con el código **PFot-595** correspondiente a la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO).

El proyecto objeto de consulta incluye la línea eléctrica cuya tramo dentro de la Comunidad de Madrid es objeto del Plan Especial que aquí se informa.

En respuesta a la solicitud recibida el Área de Evaluación Ambiental inició el expediente SEA 9.11/23 dentro del cual, la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición energética emitió el *Informe al EsIA del proyecto «Planta solar fotovoltaica «PRADO GRIS» de 155,75 MWp e infraestructura de evacuación»*, de fecha 27 de febrero de 2023 y número de registro 10/198806.9/23.

El 8 de mayo de 2023, con número de registro 10/474223.9/23 tuvo entrada en el Área de Evaluación Ambiental oficio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid por el que remite alegaciones del promotor del presente proyecto al citado escrito de esta Dirección General de fecha 27 de febrero de 2023, al objeto de que se dé conformidad o reparos a tales alegaciones. El 8 de junio de 2023, con número 10/579204.9/23, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética contestó a las alegaciones del promotor a su primer informe.

Recientemente se ha tenido conocimiento de que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITECO ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para este proyecto. En el BOE nº 151 del 26 de junio de 2023 se ha publicado la Resolución de 16 de junio de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parque solar fotovoltaico «Prado Gris», de 134,68 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Toledo». La DIA tiene carácter **desfavorable**, al entender el órgano ambiental que el proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente.



Según la documentación presentada, la línea objeto del Plan Especial evacúa la energía que producen, además de la PSFV Prado Gris, las Plantas solares fotovoltaicas Oropesa y Toledo Solar.

Con fecha 5 de noviembre de 2021 y número 10/556682.9/21 se recibió en la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura oficio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo por el que remite el anteproyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «**Instalación Solar Fotovoltaica Oropesa** de 300 MW y su infraestructura de evacuación en las provincias de Toledo y Madrid», promovido por KALIANDA PROMOCIONES, S.L. en los términos municipales de Oropesa, Calzada de Oropesa, Herreruela de Oropesa, Lagartera, Alcañizo, Calera y Chozas, Talavera de la Reina, Las Herencias, La Pueblanueva, Montearagón, Lucillos, Los Cerralbos, Illán de Vacas, Otero, Domingo Pérez, Santa Olalla, Alcabón, Santo Domingo- Caudilla, Novés Portillo de Toledo, Fuensalida, Santa Cruz de Retamar, La Torre de Esteban Hambrán y Méntrida en la provincia de Toledo, y Móstoles, Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte en la provincia de Madrid, solicitando informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 “Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” (dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La planta solar Oropesa, de 650/700 ha evacuaría en la Subestación de Red Eléctrica de España (REE) en Boadilla del Monte. La línea de evacuación de la PSFV Oropesa llegaría primero hasta la Subestación de Concentración Prado Gris en el municipio de Méntrida (Toledo), desde allí, un trazado compartido con otros promotores llegaría hasta el norte de Móstoles, cerca del límite con Villaviciosa de Odón, donde se separaría el trazado con destino a Boadilla del de otros promotores que verterían en la SET Villaviciosa REE, en Villaviciosa de Odón. El proyecto, cuyo código de tramitación en el MITECO fue el **Pfot 458**, no incluyó el tramo de la línea entre la SET Prado Gris de Méntrida y el punto de bifurcación en Villaviciosa de Odón. La documentación indicó que dicho tramo se tramitaba dentro del proyecto de las PSFV El Valle, PSF La Cima, PSF El Monte y PSF La Ladera y sus infraestructuras de evacuación (PFot 452 AC; SEA 9.194/21). El tramo interior a Madrid del tramo intermedio entre Méntrida

y Villaviciosa está contemplado en el Plan Especial que aquí se informa y el tramo entre el punto de bifurcación en Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte, sí incluido en el proyecto de la PSFV Oropesa, es compartido con la PSFV Prado Gris y por tanto coincidente con el incluido en el Plan Especial.

A partir de la consulta sobre el proyecto de la PSFV Oropesa (PFot 458) el Área de Evaluación Ambiental inició el expediente SEA 9.165/21 dentro del cual emitió el *Informe de alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Instalación Solar Fotovoltaica Oropesa de 300 MW y su infraestructura de evacuación en las provincias de Toledo y Madrid»* de fecha 18 de marzo de 2022 y número de registro 10/142783.9/22.

En el BOE de 3 de febrero de 2023 se publicó la Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Oropesa, de 300 MWp, y una parte de su infraestructura de evacuación, sito en Oropesa, en las provincias de Toledo y Madrid. La declaración de impacto ambiental fue también **desfavorable** al concluir que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Como hemos indicado la línea eléctrica objeto del Plan Especial evacuaría también la energía de la PSFV Toledo Solar. El proyecto de esta planta y su infraestructura de evacuación (código de tramitación en el MITECO **PFot 575**) no ha sido objeto de consulta a esta Dirección General. En el BOE del 22 de junio de 2023 se publicó la Resolución de 15 de junio de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto «Parque solar fotovoltaico "Toledo Solar", de 54 MWp/46,26 MWn, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Toledo». La DIA emitida tuvo también carácter **desfavorable**.

En definitiva, el Plan Especial que aquí se informa incluye el tramo interior a la Comunidad de Madrid de la línea eléctrica de evacuación de la energía que producen las plantas fotovoltaicas Prado Gris, Oropesa y Toledo Solar, habiéndose emitido DIA desfavorable para los proyectos de estas tres plantas.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha de 10 y 11 de octubre de 2022 se inicia el trámite de consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Valmojado (Toledo).
- Ayuntamiento de Villamanta.
- Ayuntamiento Navalcarnero.
- Ayuntamiento Móstoles.
- Ayuntamiento Villaviciosa de Odón.
- Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.

- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (recibida el 13 de octubre de 2022):

- En cuanto al planeamiento urbanístico afectado, se recomienda evitar que la localización de las infraestructuras se ubique en zonas protegidas correspondientes al Parque Regional Curso Medio río Guadarrama y la LIC/ZEC (ES3110005) Cuenca del río Guadarrama o bien su enterramiento en esas zonas.
- Dado que se puede llegar a afectar a zonas calificadas como terreno forestal, se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Anexo 2 del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), tanto durante la fase de ejecución de las obras, como durante la fase de explotación de la infraestructura. Además, ya que el trazado de la línea eléctrica está previsto en dos municipios considerados como Zona de Alto Riesgo por incendio forestal (zonas ZAR), se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Planes de Actuación Municipal ante el riesgo por incendios forestales (PAMIF) de Boadilla del Monte y de Villaviciosa de Odón.

Instituto Geológico y Minero de España (recibida el 24 de octubre de 2022):

- En su contestación sugiere, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. Por último, señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 24 de octubre de 2022):

- Se dan las siguientes indicaciones relativas a las aguas superficiales:
 - Toda actuación en Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sean temporales.
 - Existe un visor (<http://sig.mapama.es/snczi/>) que permite la visualización del Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía.
- Con respecto al aprovechamiento de agua, se comunica que si en algún momento se va a realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico se deberá disponer de un título concesional de aguas previo, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación. En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes en cualquier captación de agua e infraestructura asociada, durante toda su vida útil, así como durante la construcción y desmantelamiento.

- En lo que concierne a los saneamientos y vertidos, se señala que queda prohibido el vertido directo o indirecto de sustancias susceptibles de contaminar elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Además, se recomienda que las redes de saneamiento y de drenaje de aguas pluviales sea separativa. De manera que dichas aguas residuales se evacuen a la red general de saneamiento. Cuando no sea posible se deberán unificadas para su conducción a una instalación de tratamiento en un único punto de vertido final, debidamente autorizada. Por último, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible para evitar contaminar cualquier elemento del dominio público hidráulico.
- En cuanto a la construcción de viales, se deberán considerar las indicaciones especificadas en el informe.
- Al respecto del movimiento de tierras, durante su ejecución y para proteger la hidrología se deben tomar medidas necesarias (instalación de barreras móviles de sedimentos) para evitar posibles afecciones.
- Si el vallado perimetral contemplado discurre por la zona de cauce o policía de aguas, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación. Dichas autorizaciones serán provisionales y se concederán en precario. Además, se ha de atender a las indicaciones dadas en el informe.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos peligrosos y no peligrosos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “*punto verde*” en la instalación, con todas las medidas que sean necesarias, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado.
- En el caso de que se contemple la ejecución de reforestaciones que afecten al dominio público hidráulico, estas deberán contar con la preceptiva autorización. Se deberán utilizar especies autóctonas y en el caso que estén previstas actividades de riego y de abonado se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 24 de octubre de 2022):

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial.
- Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes. En aplicación de la misma, los organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico deberán remitir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, antes de su aprobación inicial, los planes que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes, para la emisión de informe preceptivo y vinculante en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado, en materia de aeropuertos de interés general, planificación aeroportuaria y servidumbres aeronáuticas:
 - » Incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria.
 - » Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas.
 - » Afecten a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.
 - » Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.

- Si el Plan Especial se encuentra en los supuestos anteriores, antes de su aprobación definitiva, deberá disponer de informe expreso favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las servidumbres aeronáuticas.
- Se recuerda que cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ayuntamiento de Boadilla del Monte (recibida el 24 de octubre de 2022)

- Remite una serie de escritos entre el Ayuntamiento y los promotores del proyecto. Comunica que, el 20 de octubre de 2021 se remitió informe por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte de no viabilidad urbanística, solicitando la modificación del proyecto dentro del término municipal, de manera que no incluya parcelas de equipamiento ni residenciales, pudiendo desarrollarse por espacios libres o viales.

Seguidamente, el 11 de noviembre de 2021, se remite informe de Alegaciones por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte enviado a la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha Área de Industria y Energía.

A continuación, el 3 de enero de 2022, KALIANDA PROMOCIONES, S.L. presenta escrito, en el que acepta las manifestaciones realizadas por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, y matiza que modificará el trazado de la línea de evacuación de modo que este sea subterráneo y transcurra por espacios libres, en concreto por zonas verdes, evitando así servidumbres privadas.

Con fecha el 25 de enero de 2022, el Ayuntamiento informa expresando su conformidad, desde el punto de vista de planeamiento, al trazado aportado por KALIANDA PROMOCIONES, S.L. y que no coincide con el trazado de la propuesta expuesta en el Plan Especial de Infraestructuras; dándose traslado de esta consideración, el 27 de enero de 2022, a la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha Área de Industria y Energía, a la Junta de Compensación Sur-11 Valenoso y a Red Eléctrica de España, S.A.U.

A fecha de 8 de marzo de 2022 se emite informe en el que se reitera que la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental y Documento de Síntesis, no recoge el trazado acordado por el Ayuntamiento y KALIANDA PROMOCIONES, S.L. y se da traslado a la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha Área de Industria y Energía.

- Solicita que se tengan en cuenta las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y que se recoja la solución informada como favorable desde el punto de vista de planeamiento por parte de dicho Ayuntamiento.

Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias (recibida el 28 de octubre de 2022).

- Se informa que el Plan Especial de Infraestructuras afecta, en su mayoría, a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección o Suelo Urbanizable No Sectorizado; salvo en el municipio de Villaviciosa de Odón, que se trata de suelos no urbanizados con calificación de zona verde y en Boadilla del Monte sobre una parcela no edificada, con calificación de equipamiento público.
- Los municipios de Boadilla del Monte y Villaviciosa de Odón están considerados como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) por lo que en ellos se aplicaran las medidas que se recogen en el

anexo 7 Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

- Aunque en la documentación presentada se recogen medidas sobre franjas de protección y de separación entre los conductores eléctricos aéreos y árboles y masas arbóreas, así como con edificios e instalaciones industriales; no se desarrollan conceptos relacionados con materias relativas al cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios. En consecuencia, no se emiten otro tipo de sugerencias.

Ayuntamiento de Navalcarnero (recibido el 31 de octubre de 2022).

- En el informe presentado por parte del técnico municipal de medio ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero, se refiere que, con fecha 11 de octubre de 2022, tiene entrada solicitud de informe sobre los aspectos que el promotor deba tener en cuenta para la elaboración del estudio de impacto ambiental. En respuesta a dicha solicitud se emite un informe con las siguientes condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

- Los movimientos de tierra se reducirán a los estrictamente necesarios, debiendo mantener intactos los horizontes edáficos en el resto de la parcela. No se llevarán a cabo desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas durante el desarrollo del proyecto. Además, los volúmenes sobrantes serán reutilizados en tareas de la misma obra y en su defecto en vertederos de inertes. Por su parte, los préstamos se realizarán en instalaciones debidamente autorizadas.
- El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas, priorizando los caminos existentes y evitando la apertura de viales nuevos, y balizando adecuadamente las zonas de tránsito y ocupación. Además, no podrán ocuparse caminos municipales sin autorización, y en caso de deterioro por el tránsito de maquinaria se deberá proceder a su reparación.
- Todos los residuos (peligrosos y no peligrosos) generados serán identificados, segregados, señalizados, almacenados y gestionados de acuerdo a la legislación vigente.
- El mantenimiento de la maquinaria se llevará a cabo fuera de obra en establecimientos autorizados o en lugares adecuadamente habilitados para esta labor. El lavado de las hormigoneras se llevará a cabo siempre en sus plantas de origen o en lugares impermeabilizados, no estando permitido el lavado en obra mediante apertura de hoyos adicionales cubiertos con geotextil. Además, se diseñará un protocolo de actuación en caso de vertidos accidentales de productos, disponiendo en obra de sacos de sepiolita como absorbente para el control y recogida de posibles derrames y restaurando posteriormente el suelo afectado.
- Se procederá a la poda de ejemplares de buen porte (encinas y frondosas) en lugar de su tala.
- Al existir en el ámbito de actuación aves rapaces protegidas, dos posibles nidos de águila imperial (*Aquila adalberti*), se deberá contar con sistemas anti electrocución y anti poses.
- Deberá valorarse las sinergias e impactos ambientales con proyectos similares a instalar en la zona.
- Cuando el trazado de las líneas tenga lugar sobre suelo urbanizable o urbano, o limítrofe a entornos residencias, deberá considerarse la posibilidad de soterramiento o modificación de la línea atendiendo a criterios de seguridad.

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., Grupo Iberdrola (recibida el 10 de noviembre de 2022).

- Se traslada que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas.

Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (recibida el 15 de noviembre de 2022).

- Se señala que, en el emplazamiento de los elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras se afectan a las siguientes vías pecuarias:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
Línea aérea.	Navalcarnero	Vereda del Pijorro.	Cruce.
Línea aérea.	Villaviciosa de Odón.	Vereda del Cerro de los Olivares y de la Cueva de la Mora.	Dos cruces.
Línea aérea.	Villaviciosa de Odón.	Abrevadero de los Pedrejones.	Cruce.
Línea aérea.	Villaviciosa de Odón.	Colada del Camino Viejo de Madrid o de Sacedón.	Cruce.
Línea aérea.	Villaviciosa de Odón.	Vereda de Brunete o de la Barranca de Cienvallejos.	Cruce.
Línea aérea.	Villaviciosa de Odón.	Abrevadero y Descansadero Puente del Arroyo de la Vega.	Cruce.
Línea aérea.	Villaviciosa de Odón.	Descansadero-Abrevadero en el Arroyo de la Vega y de la Madre en el sitio El Molinillo.	Cruce.
Línea aérea.	Villamanta.	Cañada Real Segoviana.	Cruce.

- En relación a las líneas aéreas, se consideran viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades. En cualquier caso, los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

- En cuanto a los apoyos, salvo imposibilidad técnica, no es autorizable que ocupen las vías pecuarias.

- Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. En el procedimiento de autorización de cruces se aportará la documentación a la escala necesaria que permita determinar de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación.

- Se indica el marco normativo de aplicación vigente relativo al régimen de uso y protección de las vías pecuarias en la Comunidad de Madrid.

- En cuanto al borrador del Plan Especial de Infraestructuras, se debe incluir dentro del apartado 3.4 Planificación sectorial concurrente, del BLOQUE I – DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA. MEMORIA DE INFORMACIÓN que la función de las vías pecuarias que, en aplicación de la normativa vigente, se



otorga un papel prioritario a las vías pecuarias como corredores ecológicos que facilitan la conectividad de la Red Natura 2000.

- Se debe corregir la información del apartado 7.2.2 y 8.1.3.4 Vías Pecuarias de la Memoria de Información y en el apartado 5.4.5. del Documento Ambiental Estratégico, en el punto 2.4.3.5 de la Memoria de Ordenación, ya que hay nueve cruces con vía pecuaria y ocho vías pecuarias. Falta mencionar el que se produce en el “*Abrevadero y Descansadero Puente del Arroyo de la Vega*”.
- En el Documento Ambiental Estratégico se destaca que los apoyos de la línea aérea de alta tensión se ubicarán fuera de Dominio Público Pecuario, lo que también deberá mencionarse en las condiciones particulares de la Normativa Urbanística.

Ayuntamiento de Villamanta (recibida el 18 de noviembre de 2022).

- El trazado de la línea afecta a Suelo No Urbanizable Común (Suelo Urbanizable No Sectorizado, según Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid) y a Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés Agrícola SNUEP Ag. Además, la línea también cruza la Cañada Real Segoviana.
- De acuerdo a la normativa urbanística en vigor (NN. SS. de Villamanta de 1995) en Suelo No urbanizable son usos compatibles aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza precisa que estén asociados a esta categoría de suelo o sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano. Además, se considera a las líneas de alta tensión: Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.
- Por su parte, en las NNSS de 1995 también se establecen las condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola, fijando que: se prohíbe cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola, salvo los declarados de utilidad pública o interés social.
- Se concluye que no se encuentra oposición para continuar con la tramitación. Entendiendo que la declaración de utilidad pública o interés social se conseguirá en aplicación directa de la legislación o que sea declarada por los órganos de la administración competente. Todo ello al margen de autorizaciones concurrentes como la de Confederación Hidrográfica del Tajo y Vías Pecuarias.

Por último, a fecha de 23 de noviembre de 2022 se recibe correo electrónico del Ayuntamiento de Villamanta en el cual se adjunta un escrito firmado por el Alcalde de dicho Ayuntamiento indicando las mismas conclusiones que las ya mencionadas en el informe de fecha 17 de noviembre de 2022.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras (recibida el 21 de noviembre de 2022).

- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras no resulta colindante ni próximo a la Red de Carreteras del Estado, no estando por tanto afectada por las zonas de protección del viario estatal. Por consiguiente, se estima que la figura urbanística, dado su objeto y alcance, no genera afección al viario estatal y se informa favorablemente.

Dirección General de Salud Pública (recibida el 28 de noviembre de 2022).

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, los debidos a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Seguidamente, se formulan los siguientes requisitos y recomendaciones para la determinación del contenido del estudio ambiental estratégico:

- Definición de Indicadores del medio: diagnóstico territorial por potencial afección de la población general (residente, ocasional y/o transeúnte y laboral). Los terrenos susceptibles de ser

utilizados por la línea eléctrica deberán discurrir por suelos con calificación urbanística compatible. Habida cuenta de la existencia de suelo urbanizable y apto para urbanizar en los municipios afectados por el trazado, la línea se proyectará garantizando el adecuado desarrollo de los sectores previstos; garantizando las distancias mínimas a núcleos urbanos y futuros desarrollos urbanos, y cumpliendo la reglamentación de servidumbres a edificios. Esta aplicación es de especial consideración en Villaviciosa de Odón donde se prevé la ocupación suelo urbanizable sectorizado, en caso de desarrollarse urbanísticamente esos terrenos, debería llevarse a cabo el soterramiento de la línea.

En lo relativo a la salud pública, se debe conocer las características de la población que pueda verse afectada y a qué distancia se encuentra, ya que esto influirá en el grado de afección. Esta información no ha sido aportada en la documentación. Así pues, se realizará un inventario de las zonas residenciales y/o a áreas de uso dotacional con población vulnerable¹, en un búfer de al menos 200 m alrededor de los ámbitos de las infraestructuras eléctricas proyectadas. Dicho inventario se tendrá en cuenta para el análisis de impactos potenciales de la alternativa seleccionada, en la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y en el análisis de Vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves y catástrofes. Se deberá aportar al Estudio Ambiental Estratégico dicha información específicamente detallada y su cartografía digital. Asimismo, se deberá aportar descripción de las MTD que deban adoptarse tanto en fase de obras como en funcionamiento.

- Incorporar un apartado sobre “Efectos potenciales sobre la red de agua de abastecimiento público durante la ejecución de las obras”. Deberá garantizarse que no resulta alterada la calidad del agua de la red de abastecimiento. Por lo que, se realizará un inventario y cartografía de las zonas de abastecimiento interceptadas por el proyecto. Adicionalmente, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. En el caso de su afección, se recomienda la notificación del inicio de las obras al/los Gestor/es de las Zonas de Abastecimiento, para que se puedan incorporar las medidas de monitoreo y/o control en el Plan de seguridad de dicha infraestructura.
- Vigilancia de plagas (artrópodos y roedores) con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras. Los movimientos de tierra para la instalación de las infraestructuras proyectadas conllevan la ejecución de desbroces y excavaciones que pueden ocasionar la dispersión y proliferación de plagas (principalmente artrópodos y roedores), con el consiguiente riesgo de transmisión de enfermedades y molestias a la población cercana. Deberá contemplarse la redacción de un Plan de Gestión de Plagas durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, respecto a las áreas residenciales, centros dotacionales, establecimientos públicos y en aquellos puntos críticos del proyecto, como los tramos donde se interceptan a cauces del Dominio Público Hidráulico (por ejemplo, río Guadarrama).
- Contaminación electromagnética generada por la red de transporte eléctrico debido a la línea de evacuación de alta tensión en la fase de funcionamiento. Deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa sectorial aplicable relativa a las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Además, el Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población en el ámbito de los campos electromagnéticos e incendios. Respecto a los campos electromagnéticos, los establecimientos que alojen al grupo etario infantil (0-14 años), se consideran prioritarios en el análisis, dado que es un grupo diana debido a las incertidumbres actuales respecto a su posible vínculo con leucemia infantil.



Nedgia. Grupo Naturgy (recibida el 16 de diciembre de 2022).

- Señala que en la actualidad no existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de proyecto y que, las redes afectadas en los municipios de Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte pertenecen a la distribuidora Madrileña Red de Gas. Además, se indica que todas las instalaciones y canalizaciones de gas, tanto existentes como futuras, se rigen de acuerdo al Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

Dirección General de Carreteras (recibida el 22 de diciembre de 2022).

- Con la documentación aportada no ha sido posible determinar las afecciones de las infraestructuras del Plan a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid. Por tanto, se deberá incorporar planos en los tramos de posibles afecciones donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid. En cualquier caso, la actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial que se especifica en el informe.

- Se considera necesario que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones y, previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización para su uso. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización. Dichas conexiones deben definirse mediante proyectos específicos completos redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.

- Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones del proyecto fotovoltaico en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid

- La autorización de cruces y paralelismos a las carreteras de la Comunidad de Madrid deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Además, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

- Lista la normativa sectorial de aplicación sobre Carreteras y accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Red Eléctrica (recibida el 1 de febrero de 2023).

- Comunica que pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica:

- La línea aérea a 220 kV SE Prado Gris-SE Boadilla puede afectar a: L/E 220 kV Majadahonda-Talavera; L/E 400 kV D/C Almaraz CN-Villaviciosa 1 y 2; L/E 400 kV Galapagar-Moraleja; L/E 400 kV D/C Moraleja-Villaviciosa / Morata-Villaviciosa; L/E 220 kV D/C Majadahonda-Villaviciosa / Boadilla-Villaviciosa; L/E 220 kV D/C Casa de Campo-Villaviciosa 1 y 2.
- Mientras que la Subestación Colectora puede afectar a L/E 220 kV D/C Casa de Campo-Villaviciosa 1 y 2.
- Por su parte, se identifica posible afección de la línea subterránea a 220 kV hasta la SE Boadilla sobre: L/E 220 kV D/C Majadahonda-Villaviciosa / Boadilla-Majadahonda.

- Informa que el trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario, con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.

- En cuanto a las alternativas no seleccionadas, dado que en el estudio de impacto ambiental ya se ha optado por una de las alternativas indicadas, no procede el análisis y estudio de las mismas.
- Señala la necesidad de resolución de los procedimientos de acceso y conexión para las instalaciones del PEI que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Dirección General de Emergencias (recibida el 17 de febrero de 2023).

- El Plan Especial de Infraestructuras deberá someterse a la realización del Plan de Autoprotección de Incendios Forestales en cual se aportará un organigrama de actuaciones para la mitigación del riesgo de inicio y propagación del fuego, concretadas para un período de tiempo, así como su mantenimiento, en torno a las áreas clasificadas como terreno forestal.
- Asimismo, se exponen las siguientes medidas de prevención de incendios forestales:
 - Incorporar el Plan de Autoprotección de Incendios Forestales al plan de actuación municipal.
 - Asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de treinta metros de ancho, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
 - Mantener el terreno de las parcelas no edificadas libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
 - Disponer de una red de hidrantes homologados para la extinción de incendios que cumpla las características establecidas por el Código Técnico de Edificación.
 - Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada, tanto los internos como los de acceso, así como las cunetas.

Canal de Isabel II (recibida el 10 de mayo de 2023)

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran:
 - Abastecimiento de agua potable:
 - Arteria de conducción Navalcarnero-Villamanta de Ø 500 mm.
 - Arteria aductora del campo de pozos de la cuenca de Guadarrama de Ø 800 mm.
 - Arteria Pino Alto- Navalcarnero de Ø 500 mm.
 - Arteria aductora de Ø 800 mm.
 - Arteria Boadilla del Monte- Depósito Villaviciosa de Odón y P.A.U. de Móstoles.
 - Saneamiento:
 - Colector A3.
 - Colector A2B.
 - Agua reutilizada:
 - Tubo de Ø 215 mm.
 - Línea eléctrica:

- Campo de pozos de Guadarrama tramo 24 y 25.
- Líneas de comunicaciones:
 - Línea de fibra óptica del campo de pozos de Guadarrama.
 - Línea de comunicaciones de la EBAR Villaviciosa a la EDAR Villaviciosa.
- También es titular de terrenos adquiridos mediante expedientes de expropiación forzosa para la ejecución de diversas infraestructuras.
- El Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales o generales que se encuentren en su ámbito, y, entre ellas, las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, a las que deberá otorgarse la calificación urbanística que contemple su naturaleza.
- El Plan Especial deberá incorporar expresamente el respeto a la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II. El Plan Especial deberá establecer que el trazado de las infraestructuras de saneamiento se mantendrá expedito de construcciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.
- El Plan Especial de Infraestructuras recogerá y justificará la protección de las infraestructuras afectadas, de manera que la solución constructiva que se lleve a cabo para resolver los posibles cruzamiento y paralelismos, garantice la indemnidad de las infraestructuras que gestiona el Canal de Isabel II.
- Cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas del Canal, así como de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben obtener la conformidad técnica del Canal de Isabel II y serán proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II. Los nuevos terrenos para las infraestructuras retranqueadas serán obtenidos en pleno dominio y puestos a disposición del Canal, con la correspondiente autorización, que no podrá ser en precario, si fuesen suelos públicos.
- El Plan Especial recogerá que la posible ocupación de terrenos demaniales propiedad de Canal de Isabel II que resulte necesaria para su ejecución se deberá legitimar mediante las figuras previstas en la legislación sobre el patrimonio de las Administraciones públicas.
- El Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger las infraestructuras gestionadas por parte del Canal de Isabel II, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones adecuadas. En todo caso, dichas soluciones deberán obtener la conformidad técnica del Canal de Isabel II
- Dado que el Plan Especial de Infraestructuras puede afectar a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, dicho Plan deberá contemplar la necesidad de que las ocupaciones que se produzcan tengan lugar al amparo de sus preceptivas autorizaciones

Dirección General de Promoción Económica e Industrial (recibida el 29 de mayo 2023):

- Se comunica que no se encontrarían afectados derechos mineros por el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras.

En la tramitación del expediente, cabe destacar la solicitud de **informe preceptivo**, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. A este respecto, el día 13 de septiembre de 2022 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y

Planificación (nº ref. 10/873778.9/23) por la cual la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal comunica que con fecha de 26 de junio de 2023 se publicó en el BOE la Resolución de 16 de junio de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto “Parque solar fotovoltaico Prado Gris, de 134,68 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Toledo”. A la vista de la resolución desfavorable, la citada Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal entiende que no es preciso emitir informe al Plan de Infraestructuras.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre los siguientes documentos remitidos por la Dirección General de Urbanismo el 27 de septiembre de 2022, en formato digital (archivos PDF), constitutivos del Plan Especial de Infraestructuras de la Línea aérea-subterránea de alta tensión SET Prado Gris SET Boadilla del Monte:

- Bloque I – Documentación Informativa.
 - Memoria de Información.
 - Planos de Información.
- Bloque II – Documentación Ambiental.
 - Documento Inicial Estratégico.
- Bloque III – Documentación Normativa.
 - Memoria Ordenación.
 - Normativa Urbanística.
 - Planos de Ordenación.

Están fechados en julio de 2022 y han sido elaborados por Rueda y Vega Asociados S.L.P. para PFV PRADO GRIS S.L., DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS IBÉRICOS 1 S.L.U. y KALIANDA PROMOCIONES S.L., como promotores del plan.

También se ha tenido en cuenta la cartografía digital, aportada junto a los documentos PDF. Se trata, en concreto, de archivos en formato shapefile (extensión “shp”) de la línea eléctrica y del recinto de medida.

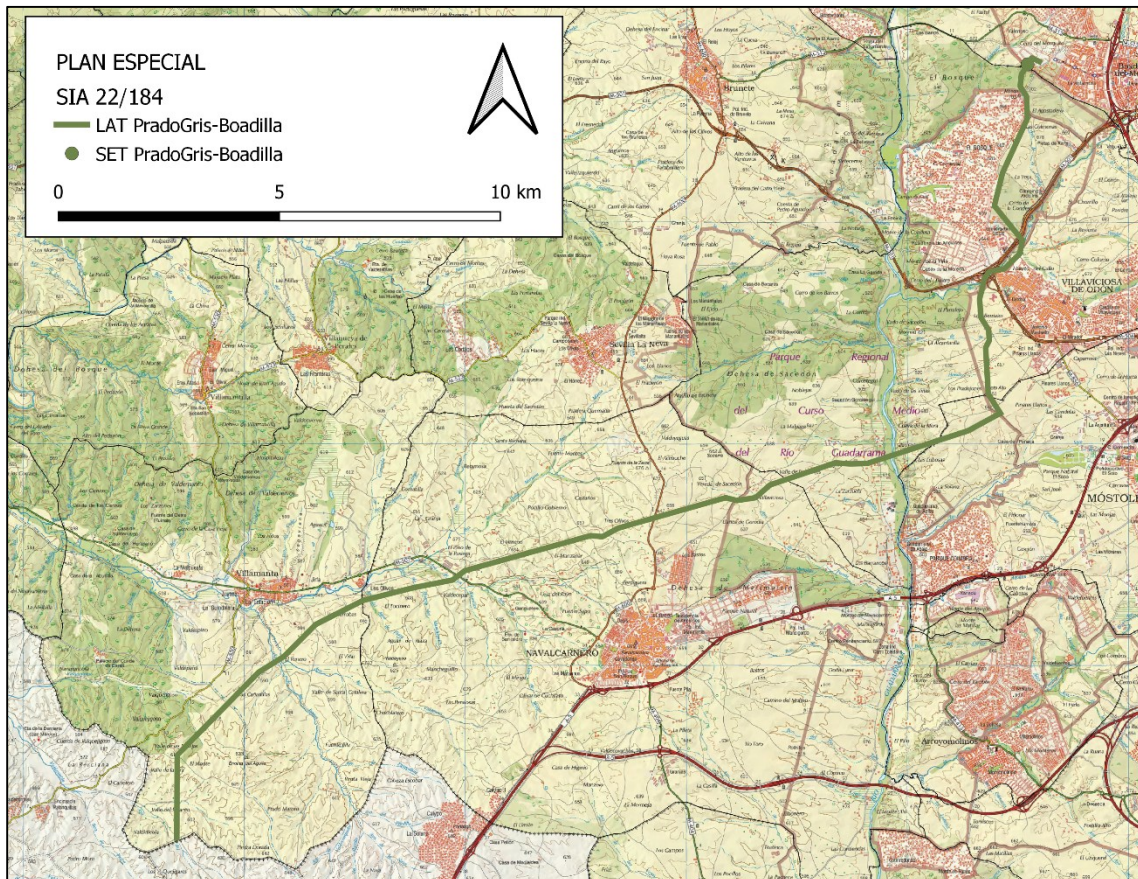
2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El plan especial propuesto es un instrumento urbanístico denominado Plan Especial de Infraestructuras, cuyo objeto es la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su legitimidad y armonización con el planeamiento urbanístico en vigor, su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como, para legalizar su construcción y puesta en servicio.

Según indica el promotor, el Plan Especial de Infraestructuras comprende únicamente los elementos presentes en la Comunidad de Madrid del Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea-

subterránea de alta tensión entre la subestación SE Colectora “Prado Gris” y la subestación de Boadilla del Monte, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Móstoles, Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte. A dicho Proyecto le corresponde el código **Pfot- 595** en su tramitación ambiental en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Así pues, el Plan Especial presenta un ámbito lineal continuo, integrado por los terrenos afectados por la línea de alta tensión que evacuará la energía de la SE Colectora Prado Gris, común para varios proyectos fotovoltaicos, hasta el Recinto de Medida Boadilla y la Subestación de Boadilla situados en el municipio de Boadilla del Monte en el que la línea de evacuación pasa de ser aérea a subterránea. La energía eléctrica evacuada por esta línea es generada por las plantas fotovoltaicas FV Prado Gris, Oropesa y Toledo Solar, todas ellas situadas en la comunidad autónoma de Castilla La Mancha, no siendo objeto del Plan Especial. El trazado de la línea eléctrica afecta a los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Móstoles, Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte, todos ellos en la Comunidad de Madrid, sumando una longitud de 31.951 metros, de los cuales 31.616 metros transcurren en tramo aéreo y 335 metros de manera subterránea. La mayor parte del tramo aéreo de la línea es de doble circuito, desde Valmojado a Móstoles, donde se desdobra en dos ramales: uno con destino a la SET de Villaviciosa de Odón, el cual no es objeto del presente Plan Especial, y el que se dirige a la SET de Boadilla del Monte que sí lo es.



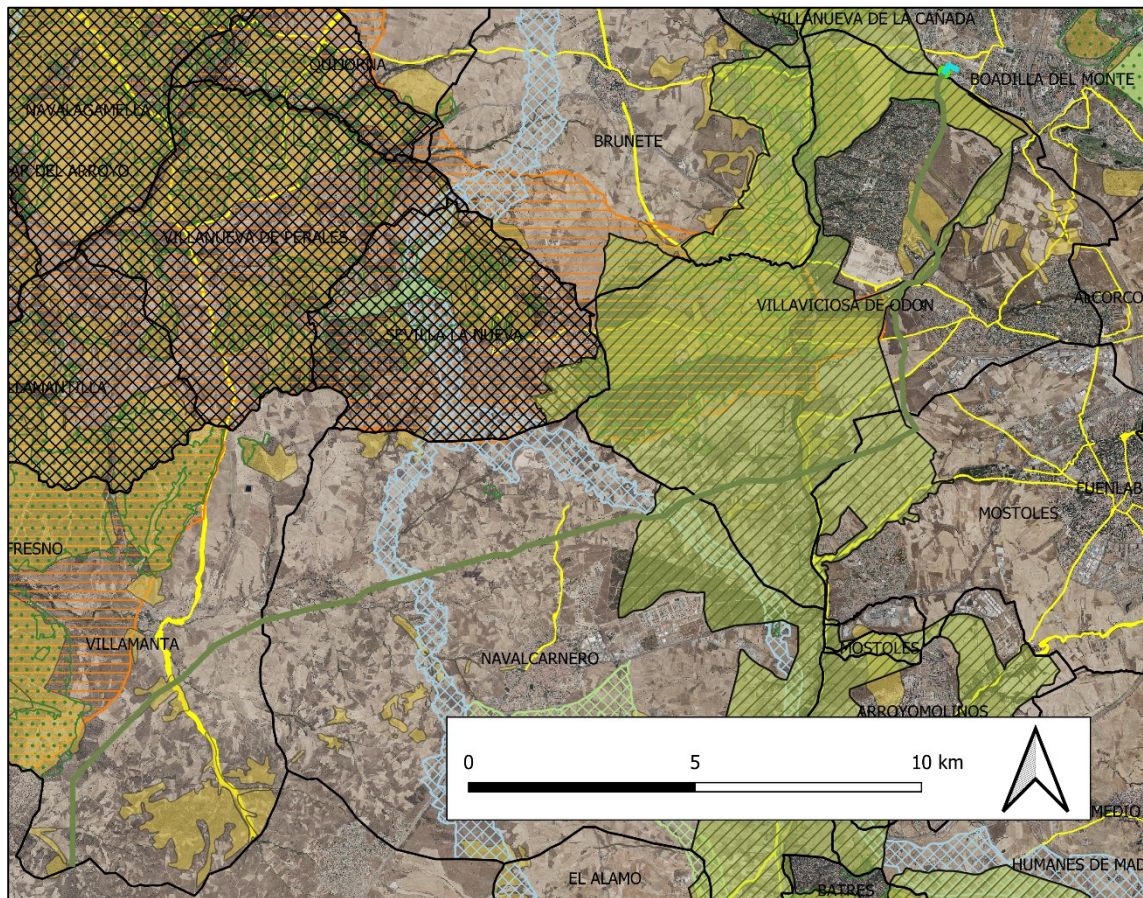
Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico.






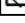

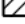







En la siguiente tabla se detallan las características de los diferentes elementos:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944402934350486992225

Elementos	Municipios de la Comunidad de Madrid	Tensión (kV)	Long (km)
LAAT 220 kV SET Colectora Métrida - SET Boadilla	Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón, Móstoles y Boadilla del Monte.	220	31,616
LSAT 220 kV SET Colectora Métrida - SET Boadilla	Boadilla del Monte.	220	0,335
Recinto de Medida Boadilla	Boadilla del Monte	-	-

La línea eléctrica aparece también denominada en la documentación como LASAT 220 SET Prado Gris – SET Boadilla



PLAN ESPECIAL	
SIA 22/184	
LAT PradoGris-Boadilla	
	LAAT 220 kV SET Colectora Métrida - SET Boadilla
	LSAT 220 kV SET Colectora Métrida - SET Boadilla
	PradoGris-Boadilla_LAT
	SET PradoGris-Boadilla
VALORES AMBIENTALES	
Espacios Naturales Protegidos	
	Parque Regional Curso Medio del río Guadarrama y su entorno
RN 2000 ZEPA	
	Encinares del río Alberche y río Cofio
RN 2000 ZEC	
	Cuenca del río Guadarrama
	Cuencas de los ríos Alberche y Cofio
OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN	
	Montes preservados
	Montes de Utilidad Pública
	Corredores ecológicos principales CM
	Corredores ecológicos secundarios CM
	Hábitats de Interés Comunitario
	IBA
	Vías Pecuarias

Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales.

La motivación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

2.3 Descripción de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial.

En base a la documentación aportada por parte del promotor, seguidamente, se describen, de manera sucinta, las distintas infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras.

- Línea Aérea Subterránea de Alta Tensión SET Colectora Méntrida - SET Boadilla de 220 kV. Este elemento estará formado por, un tramo aéreo, desde su entrada en la Comunidad de Madrid por el término municipal de Villamanta hasta el municipio de Boadilla del Monte donde pasa a subterráneo, sumando un total de 31.951 metros de longitud. Su finalidad es transportar la energía eléctrica desde la subestación colectora “Prado Gris”, situada en el término municipal de Méntrida (Toledo), y la subestación de Boadilla del Monte (Madrid). Dicha línea se ha dividido en tres tramos: el primero de ellos, se encuentra situado en la provincia de Toledo y no es objeto del Plan Especial; el segundo tramo, es aéreo y de doble circuito, presenta una longitud de 22.670 metros y atraviesa los municipios madrileños de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles; el tercer tramo consiste en una línea aérea de circuito simple, con 8.946 metros de longitud, que atraviesa los municipios de Móstoles, Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte; el último tramo consiste en un ramal subterráneo, de 335 metros, también ubicado en Boadilla del Monte, desde el Recinto de Medida hasta la conexión con la Subestación de transformación existente.
- Apoyos. Los apoyos para la línea eléctrica serán metálicos de celosía. Su dimensionado garantizará los valores adecuados de la tensión de contacto y de paso en el apoyo. Según su función se clasifican en: apoyos de alineación, apoyos de anclaje, apoyos de ángulo, apoyos de fin de línea y apoyos especiales. Por su parte, los apoyos se conectarán a tierra, bien mediante electrodos de difusión o bien conectándolos a un anillo difusor.
- Recinto de Medida. Esta instalación, denominada Recinto de Medida Boadilla es donde se produce la conexión con la línea eléctrica de evacuación que proviene de la SET Colectora Prado Gris. Además, es en este punto donde tienen lugar la transición aéreo-subterráneo. Para ello, se construirá un edificio con una sola planta que dispondrá de una sala de servicios auxiliares/control y una sala de medida. El edificio será construido en base a elementos prefabricados de hormigón revestido con capa de mortero y rematado con una cubierta a dos aguas de teja árabe tradicional. El recinto de medida contará con un cerramiento perimetral metálico. La entrada de la línea de evacuación en el recinto de medida se producirá de forma aérea, realizándose una transición al parque intemperie mediante cable desnudo. En el recinto se prevé la instalación de tres transformadores de intensidad y tres transformadores de tensión mediante los cuales se realizará la medida frontera principal a menos de 500 metros de la Subestación Boadilla 220 kV propiedad de REE. Como respaldo de la alimentación de los servicios auxiliares de la instalación se contempla la instalación de un grupo electrógeno.

2.4 Definición del ámbito y determinaciones urbanísticas

Las instalaciones descritas en el presente Plan Especial de Infraestructuras afectan a propiedades ubicadas en Villamanta, Navalcarnero, Móstoles, Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte.

De acuerdo a la expuesto en el documento de Normativa Urbanística se define una **zona de protección** para la línea eléctrica de evacuación en su recorrido a través de la Comunidad de Madrid, consistente en sendas franjas de protección de 30 metros a cada lado de los ejes de dicha línea, con un ancho total de 60 metros. Los terrenos incluidos en la zona de protección quedan sometidos a las restricciones derivadas del Real Decreto 223/2008 (Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias).

Sobre las fincas afectadas por la zona de protección, se establece una **servidumbre de paso aéreo** de energía eléctrica con las prescripciones de seguridad establecidas en el citado Real Decreto, así como con las limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 158 del RD 1955/2000, en los siguientes términos:

- El establecimiento de la servidumbre legítima, en los tramos aéreos:
 - El vuelo de la línea eléctrica sobre el predio sirviente.
 - El establecimiento de apoyos para la sustentación de los cables e instalación de puesta en tierra.
 - El libre acceso al predio sirviente de personal y elementos necesarios para la ejecución, vigilancia, reparación o renovación de la instalación eléctrica, con indemnización, en su caso al titular, de los daños que con tales motivos ocasionen.
 - La ocupación temporal de terrenos necesarios a los fines indicados en los epígrafes anteriores.
- En los tramos subterráneos la servidumbre habilita:
 - La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.
 - A efectos del expediente expropiatorio, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.
 - El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
 - El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
 - La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, necesarios a los fines indicados en el párrafo anterior.
- El establecimiento de la servidumbre será efectivo tras la declaración de utilidad pública y el otorgamiento de la autorización para la ejecución del correspondiente proyecto.

En los planos de ordenación la zona de protección aparece con una trama específica que, en la leyenda, se denomina: “*Área de afección de la línea eléctrica de evacuación*”.

También según el documento de Normativa, y para el Recinto de Medida, se señala que se ejecutará conforme a las condiciones establecidas por el Real Decreto 337/2014, con las siguientes particularidades:

- Dentro de la parcela se acotará un recinto vallado, con una superficie máxima de 1.100 m², con el fin de disponer en su interior el edificio de control y las instalaciones eléctricas.

- El edificio de control tendrá unas dimensiones máximas en planta de 10 x 7 m, y una altura máxima de 4 metros a la cumbre de cubierta, medidos desde el suelo terminado de la planta baja del edificio.
- El vallado respetará el dominio público colindante, generado por: vías pecuarias, red hidrológica, autopistas, carreteras, etc. Además, el cerramiento del perímetro exterior cumplirá las siguientes condiciones: garantizará la permeabilidad para el paso de fauna, no presentará elementos cortantes o punzantes y se dotará de una cancela de entrada que permita el paso de personas y vehículos.
- El edificio estará formado por elementos modulares prefabricados de hormigón, revestidos al exterior con una capa de mortero.
- La cubierta será inclinada, a dos aguas, de teja árabe tradicional.

2.5 Planes especiales para energía fotovoltaica cercanos

En lo concerniente a **las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas**, cabe señalar lo siguiente:

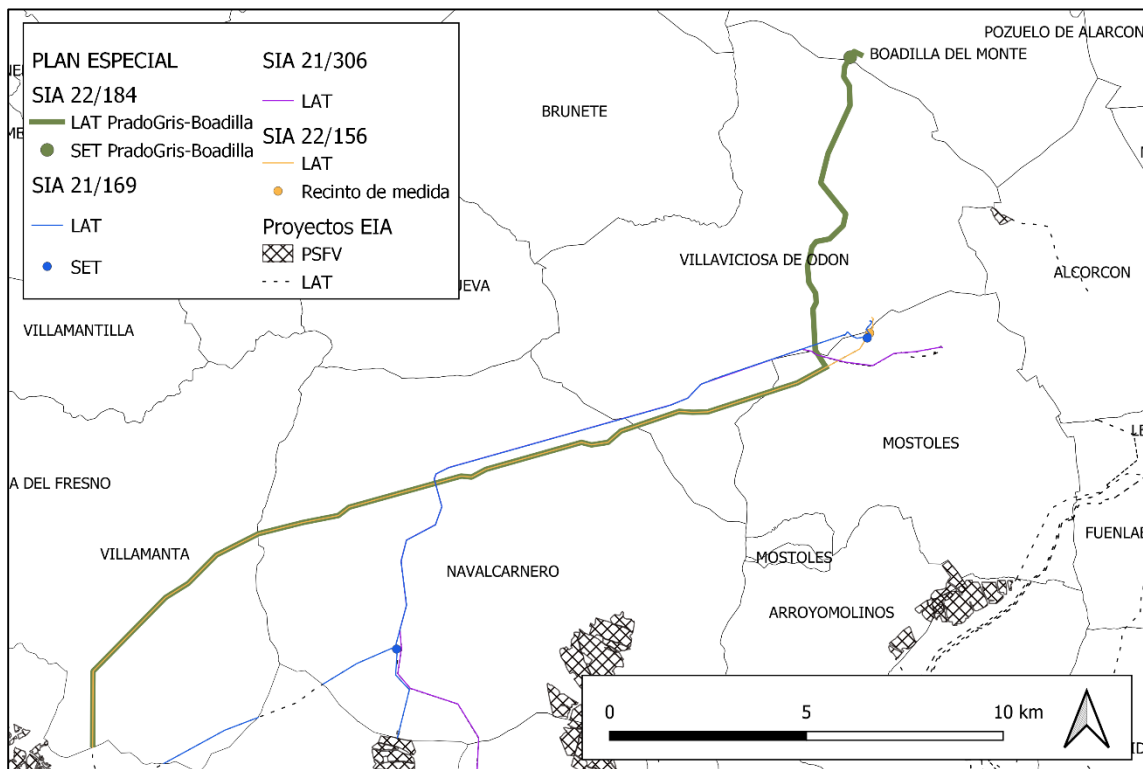
- **SIA 22/156 (Plan Especial de la Línea Aérea de Alta Tensión SET Méntrida - SET Villaviciosa, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Móstoles y Villaviciosa de Odón)**. En este Plan Especial de Infraestructuras se prevé la implantación de una línea eléctrica cuyo trazado va, en sentido suroeste, desde el Recinto de Medida Méntrida (Villaviciosa de Odón) atravesando los municipios de, Móstoles, Villaviciosa de Odón, Navalcarnero y Villamanta antes de entrar en la provincia de Toledo donde finaliza. El tramo desde la entrada en la Comunidad de Madrid hasta el punto de bifurcación en el norte de Móstoles es compartido con la línea del Plan Especial (SIA 22/184) que aquí se informa.
- **SIA 21/169 (Plan Especial de Infraestructuras de evacuación de proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras Nudo Villaviciosa en Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles)**. Este Plan Especial de Infraestructuras contempla la implantación de varios tramos aéreos y subterráneos de línea eléctrica, además de dos SET (El Limite y La Platera). En los términos municipales de Móstoles y Navalcarnero es donde tienen lugar los dos cruces entre los trazados de las líneas de evacuación de los expedientes 21/169 y 22/184. Entre ellos, conforme el trazado de las líneas transitan en sentido suroeste, las líneas discurren paralelas durante casi 11 km, a una distancia aproximada variable de 200 a 500 metros.
- **SIA 21/306 (Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas Fotovoltaicas "Carina Solar 8 a 10" denominado "PROYECTO LUCERO", en los términos municipales de El Álamo, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles)**. La línea propuesta en este borrador de plan especial (LAT Aérea SET Los Hijares - SET Lucero REE 220) evacuaría la energía de tres plantas fotovoltaicas ubicadas en Toledo en la SET Lucero de REE, en Móstoles. Entra en Navalcarnero por el sur y se dirige hacia el NO, cruza la A-5 y al oeste de esta carretera, en Navalcarnero, se unifica con el trazado de la línea del expediente 21/169 arriba mencionado. El trazado es compartido por ambas líneas durante más de 14 km, hasta un punto en Villaviciosa de Odón, junto al límite con Móstoles, en el que la línea del 21/306 se separa hacia el este para alcanzar tras un recorrido de unos 3,7 km la SET Lucero REE, situada al norte de la zona urbana de Móstoles. En este último tramo, al noroeste de Móstoles, se produciría un cruzamiento con el tercer tramo de la línea que aquí se informa, a unos 350 m al norte del punto en el que gira hacia el norte en dirección a la SET Boadilla REE.

Los tres expedientes arriba mencionados cuentan con documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

SIA 23/109 (Plan Especial de Infraestructuras para Proyecto fotovoltaico en la parcela 37 del polígono 10 en el término municipal de Navalcarnero). Este plan contempla una planta fotovoltaica (PSFV Marinas) de unos 4,5 MW de potencia nominal y de 7,4 ha de superficie en la zona oeste del término

municipal de Navalcarnero, a unos 800 m al oeste del río Guadarrama. La línea SET Colectora Méndrida – SET Boadilla REE pasa al norte de la PSFV Marinas, a una distancia mínima de 3,7 km. Ha iniciado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, estando pendiente de la emisión de informe ambiental estratégico.

Sin entrar en una descripción detallada para cada expediente, hay que señalar una zona de concentración de infraestructuras fotovoltaicas más lejana que las mencionadas arriba. Se trata de un conjunto de líneas que ascienden por el corredor de las autopistas AP-41 y R-5, que se aproximan a distancias de algo más de 6 km del final de la línea que aquí se informa. Cabe destacar el borrador del Plan Especial de Infraestructuras de la planta fotovoltaica “Guadarrama” e infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas fotovoltaicas “Buenavista”, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (SIA 21/262), que incluye la PSFV Guadarrama (90 MW, 120 ha) en Moraleja de Enmedio, a unos 6,6 km al sureste del Recinto de Medida Méndrida. La LAT 220 kV SE Colectora Prado – SET Prado de Santo Domingo REE finaliza al sur de Alcorcón, junto al límite con Fuenlabrada, a unos 6,1 km al sureste de Recinto de Medida Méndrida y de la SET Villaviciosa REE; esta línea se incluyó tanto en el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Gasset y su infraestructura de evacuación (SIA 21/150), como en el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo (SIA 21/156). Otras líneas que discurren por el corredor de la AP-41 y R-5 se han incluido en los expedientes SIA 21/168, 21/226, 22/109, 22/185.



Infraestructuras del PE junto con otras infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas.

2.6 Alternativas consideradas.

Las alternativas del Plan Especial de Infraestructuras se presentan en el epígrafe 2.3 del Documento Inicial Estratégico. Con el objetivo de alcanzar una selección de la alternativa final, en su documentación, el promotor ha elaborado una comparativa de alternativas utilizando tanto criterios técnicos como medioambientales.

La alternativa cero consiste en la no realización del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación de la energía producida a partir de fuentes renovables, es decir, en un escenario en el que la generación de energía eléctrica continuaría realizándose a partir de fuentes convencionales. En ese escenario no sólo se potenciarían los impactos medioambientales por el uso de instalaciones basadas en combustibles fósiles, sino que significaría un retroceso en la lucha contra el cambio climático.

En primer lugar, se plantean tres alternativas para la ubicación del Recinto de Medida:

- Alternativa 1: localizada en una zona sin vegetación dentro de un área delimitada con presencia de hábitats de interés, ocupando una superficie de 2.098,18 m².
- Alternativa 2: situada en una zona urbana no edificada muy cercana a la subestación de Boadilla y con una ocupación de 1.015,27 m².
- Alternativa 3: situada en una arbolada con una ocupación de 2.604,01 m².

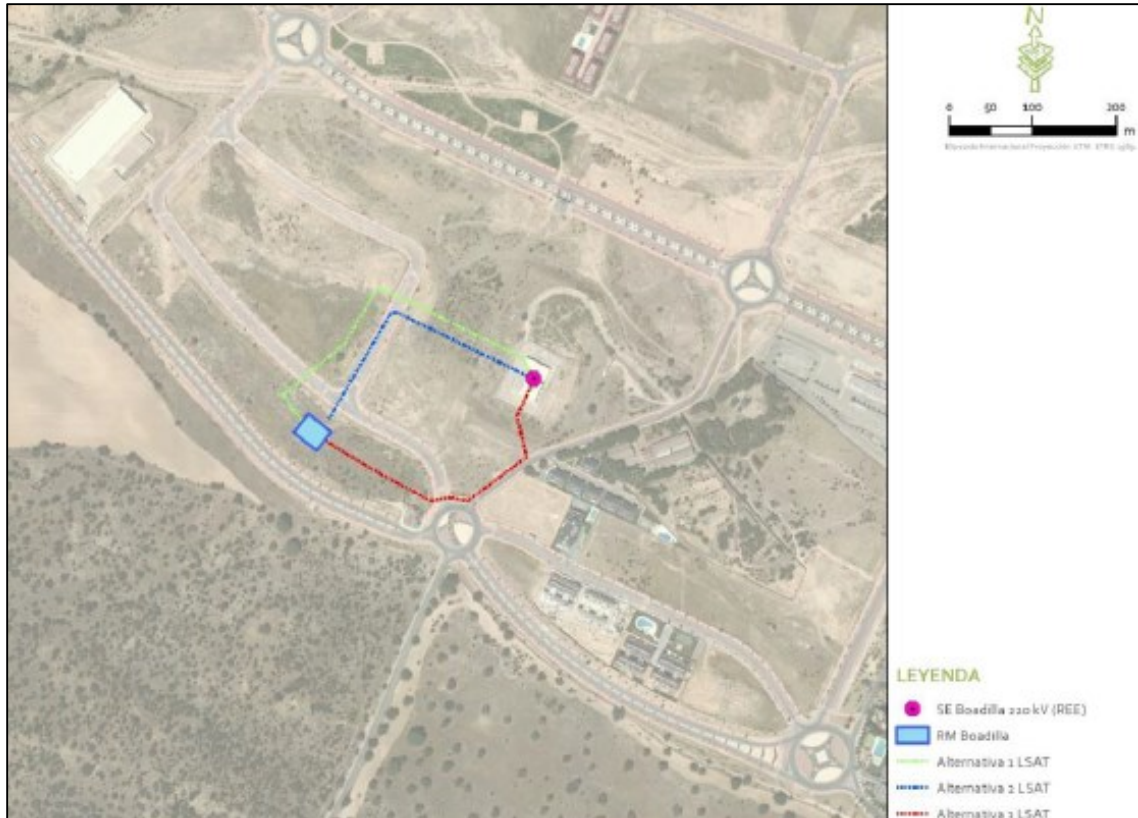


Alternativas para la implantación de Recinto de Medida Boadilla planteadas por el promotor

Seguidamente, se definen las siguientes alternativas para el trazado de la línea subterránea:

- Alternativa 1: el trazado de la línea subterránea discurre desde la SET Boadilla hasta el Recinto de Medida Boadilla, atravesando la calle Fran Junípero Serra, con una longitud total de 453,92 metros.
- Alternativa 2: en este caso la línea subterránea va desde la SET Boadilla hasta el Recinto de Medida Boadilla, continuando el eje de la calle Fran Junípero Serra, con una longitud de 338,16 metros.

- **Alternativa 3:** en esta alternativa el trazado de la línea va desde la SET Boadilla hasta el Recinto de Medida Boadilla, atravesando la glorieta situada al sur de la subestación eléctrica, con una longitud de 393,99 metros.

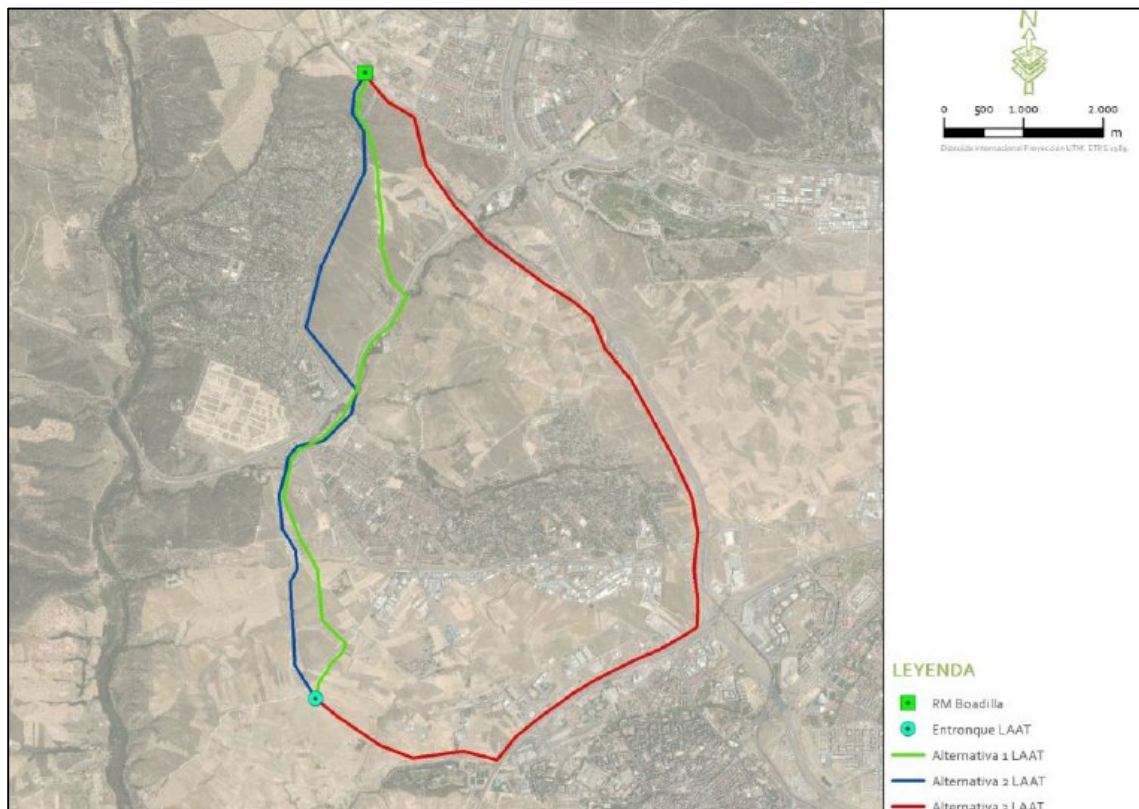


Alternativas para la implantación de Recinto de Medida Boadilla planteadas por el promotor

Para la evaluación de las distintas alternativas posibles para la línea de evacuación aérea, el promotor distingue dos tramos:

- **Tramo 1:** consiste en la parte de la línea eléctrica de doble circuito que va desde la entrada de la línea en la Comunidad de Madrid, en el término municipal de Villamanta, hasta el apoyo de entronque en el término municipal de Móstoles. En el análisis de este tramo se estudian tres alternativas:
 - La primera de ellas prevé la implantación de una LAAT 220 kV con una longitud total de 31.608,28 metros. La traza definida discurre durante gran parte de su trazado paralela y cercana a varias líneas de alta tensión ya construidas. Además, transita alejada de núcleos urbanos. Con respecto a la afección a espacios protegidos y Red Natura 2000, esta alternativa tiene un cruzamiento con la ZEC “Cuenca del río Guadarrama” y Parque Regional “Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno” y atraviesa varias zonas catalogadas como hábitats de interés comunitario.
 - La segunda alternativa consiste en una LASAT 220 kV con una longitud total de 29.348,60 metros. Como en el caso anterior, la traza discurre en gran parte de su trazado paralela y cercana a varias líneas de alta tensión ya construidas. Esta alternativa tiene un cruzamiento con la ZEC “Cuenca del río Guadarrama” y Parque Regional “Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno”. Además, atraviesa varias zonas catalogadas como hábitats de interés comunitario.

- La tercera alternativa queda definida mediante una LAAT 220 kV con una longitud total de 26.740,05 metros. Aunque su trazado discurre paralelo a varias líneas de alta tensión ya construidas en la zona, es la que pasa más cerca de núcleos urbanos. No obstante, es la que menor longitud. Con respecto a la afección a espacios protegidos y Red Natura 2000, esta alternativa tiene un cruzamiento con la ZEC “Cuenca del río Guadarrama” y Parque Regional “Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno”. Además, el trazado atraviesa varias zonas catalogadas como hábitats de interés comunitario.
- **Tramo 2:** definido desde el apoyo de entronque donde concluye el tramo 1 hasta el Recinto de Medida Boadilla. Para el análisis de este tramo se han valorado las siguientes alternativas:
 - La primera alternativa contempla la implantación de una línea de circuito doble hasta el recinto de medida Boadilla, con una longitud total de 8.926,41 metros. Esta traza, discurre durante parte de su trazado paralela y cercana a varias líneas de alta tensión presentes en la zona. Esta alternativa produce cruzamientos con la ZEC “Cuenca del río Guadarrama” y Parque Regional “Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno”. Además, el trazado previsto pasa por hábitats de interés comunitario.
 - La segunda alternativa tiene una longitud total de 8.932,56 metros. Su trazado, discurre paralelo y cercano a varias líneas de alta tensión ya construidas. Produce cruzamientos con la ZEC “Cuenca del río Guadarrama” y Parque Regional “Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno” y atraviesa varias zonas catalogadas como hábitats de interés comunitario.
 - La tercera alternativa tiene una longitud total de 14.126,28 metros y prevé cruzamientos con varias líneas de alta tensión ya construidas. Como en las alternativas anteriores, se produce cruzamientos con la ZEC “Cuenca del río Guadarrama” y Parque Regional “Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno” y en su trazado la línea atraviesa varias zonas catalogadas como hábitats de interés comunitario.



Alternativas para la implantación de la LAT (tramo2) planteadas por el promotor

Una vez analizadas las diferentes opciones y en base a las consideraciones y criterios de valoración establecidos por el promotor, se consideran como mejor opción: **Alternativa 2** para el recinto de medida; **Alternativa 2** para la línea de evacuación subterránea; **Alternativa 2** para la línea de evacuación aérea en su tramo 2 y **Alternativa 2** para la línea de evacuación aérea en su tramo 2.

2.7 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente.

En el epígrafe: “3 *Planeamiento General y Territorial*” incluido en la memoria informativa, del Bloque I- Documentación Informativa del Borrador del Plan Especial de Infraestructuras presentado por el promotor, se ha llevado a cabo un análisis del Planeamiento General de los terrenos ocupados por los distintos elementos contemplados del citado Plan en los municipios de: Villamanta, Navalcarnero, Móstoles, Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte.

A continuación, se indica el planeamiento general vigente en los municipios afectados por el Plan Especial de Infraestructuras:

- El Planeamiento General vigente en el municipio de Villamanta son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 1 de junio de 1995.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Navalcarnero es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 9 de julio de 2009.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Villaviciosa de Odón es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 15 de septiembre de 1999.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Móstoles es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 15 de enero de 2009.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Boadilla del Monte es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 20 de octubre de 2015.

La documentación presentada considera, en primer lugar, que las instalaciones previstas en el Plan Especial se pueden encuadrar dentro del concepto de “*infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación*” al que hacen referencia los art.25.a (*Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo*) y 29.2 (*Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección*) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Y ello porque considera que, a pesar de su titularidad privada, tienen condición de servicio público con arreglo al artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico, que declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución, sin perjuicio de la necesidad de tramitar y aprobar una declaración de utilidad pública expresa. Además, entiende que, dado que las infraestructuras previstas no encajan en ninguno de los supuestos de actuaciones autorizables mediante calificación urbanística recogidos en el epígrafe 3 del artículo 29 de la Ley 9/2001, solo es posible su autorización como infraestructuras o servicios públicos.

En segundo lugar, la documentación analiza si el uso de servicio público de infraestructuras eléctricas se puede implantar en el ámbito del Plan Especial de acuerdo con la Ley 9/2001 y con los planeamientos municipales. En cuanto a la Ley autonómica analiza la situación en dos tipos de suelos:

- En el Suelo No Urbanizable de Protección, considera que el artículo 29.2 prevé que las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales se admiten de manera general con la única condición de justificar la necesidad de localizarse en terrenos clasificados de esa manera (y no como en el caso de los usos del 29.1, autorizables mediante calificación urbanística, que deben estar expresamente reconocidos como permitidos en el planeamiento regional, territorial o urbanístico).

- En el Suelo Urbanizable No Sectorizado (cuyo régimen considera también aplicable a los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Común), la documentación estima que igualmente el artículo 25 diferencia entre los usos de servicios e infraestructuras públicas (25.a) y los autorizables por calificación urbanística (25.b), exigiendo en el primer caso el único requisito de justificar la necesidad de localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.

En cuanto al planeamiento urbanístico municipal, en el caso de los municipios afectados por las infraestructuras, los planeamientos municipales de Villamanta y Villaviciosa de Odón son anteriores a la Ley 9/2001, y en el marco legal en que se aprobaron, los usos de infraestructuras o servicios públicos, o de utilidad pública o interés social, estaban condicionados a su admisibilidad expresa en el planeamiento y sujetos a calificación urbanística o autorización previa. En consecuencia, algunos de los planeamientos de estos municipios excluyeron las infraestructuras y servicios públicos de algunas clases o categorías de suelo no urbanizable. En este punto, interpreta el documento que los usos propuestos sí son autorizables en esos suelos, al prevalecer en todo caso la regulación autonómica sobre los planeamientos municipales.

Pese a todo, se ha realizado un chequeo de la admisibilidad del uso en los planeamientos municipales, resultando que es admisible en todos ellos, en algunos casos condicionado a la declaración de utilidad pública o a la justificación de la inviabilidad de la infraestructura eléctrica en otras clases de suelo. A continuación, se muestra en el análisis realizado presente en las páginas 21, 22 y 23 de la Documentación Informativa:

MUNICIPIO	CLASE DE SUELO	COMPATIBILIDAD
Villamanta	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo Suelo No Urbanizable Común).	No regulado expresamente (art. 10.2.2 de la N.U.).
	Suelo Urbanizable No Urbanizable de Especial Protección por su interés agrícola.	No regulado expresamente. Permite las construcciones declaradas de utilidad pública (art. 10.8.6 de la N.U.).
	Suelo No Urbanizable Protegido. Vía Pecuaria. Cañada Real Segoviana.	No regulado expresamente (art. 10.8.2 de la N.U.).
	Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés arqueológico.	No regulado expresamente (art. 10.8.8 de la N.U.).
	Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés agrícola e interés arqueológico.	No regulado expresamente (arts. 10.8.6 y 10.8.8 de la N.U.)
Navalcarnero	Suelo No Urbanizable Preservación Agroambiental	Calificación urbanística para servicio público justificando inviabilidad de trazado alternativo (art. 11.6.2 - b de la N.U.).
	Suelo Urbanizable No Urbanizable Especialmente Protegido Cauces y Riberas.	Calificación urbanística para servicio público justificando inviabilidad de trazado alternativo (art. 11.6.1 - d de la N.U.).
	Suelo No Urbanizable Preservación Agroambiental _ Interés Cultural Arqueológico.	No permitido (solo permitidos usos de carácter arqueológico) -art. 11.6.1 - f de la N.U.
	Suelo Urbanizable No Urbanizable Especialmente Protegido Cauces y Riberas _ Interés Cultural Arqueológico.	No permitido (solo permitidos usos de carácter arqueológico) -art. 11.6.1 - f de la N.U.
	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Infraestructuras	Uso autorizable (art. 11.6.1 - g de la N.U.).

MUNICIPIO	CLASE DE SUELO	COMPATIBILIDAD
	Suelo Urbanizable No Sectorizado (APLAZADO).	Conforme a Plan General de 1 de marzo de 2002.
	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Perímetro Parque Guadarrama 100 mts.	Compatible uso de infraestructura (art. 11.6.1 – h de la N.U.).
	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido LIC / Parque Regional del Río de Guadarrama	Permitido, cumpliendo determinaciones del Decreto 40/1998, de 5 de marzo. (art. 11.6.1 - a de la N.U.)
Villaviciosa de Odón	Suelo No Urbanizable Protegido. Clase IV. Espacios Rurales con Restricción de Uso.	No regulado expresamente. (art. 8.4.4 del PGOU 1999).
	Suelo Urbanizable Programado.	No regulado expresamente (art. 10.3 del PGOU 1999).
	Suelo No Urbanizable Protegido. Clase I. Espacios Protegidos. Cauces y Riberas.	No permitido (art. 8.4.1-1.1 del PGOU 1999).
	Suelo Urbanizable Sectorizado (sectores UZ-4 y UZ-5).	Obligación de soterrarse (art. 6.8 de la N.U.) o de llevarse por corredores previstos a tal efecto.
	Suelo Urbano Consolidado (zona verde)	No regulado expresamente (art. 9.2 del PGOU 1999). El uso de esta infraestructura no se encuentra dentro de los usos permitidos de la Ordenanza 8; tampoco se prohíbe expresamente.
	Suelo No Urbanizable Protegido. Clase III. Espacios Forestales de Interés Forestal.	No regulado expresamente (art. 8.4.3 del PGOU 1999).
Móstoles	Suelo No Urbanizable Protegido. Parque Regional Río Guadarrama.	No regulado expresamente
	Suelo No Urbanizable Protegido. Borde Parque Regional Río Guadarrama.	Autorizable con condiciones (art. 1.3 – 3.1.2)
	Suelo No Urbanizable Protegido. Pasillo ecológico.	Autorizable con condiciones (art. 1.3 – 3.1.2)
	Suelo Urbanizable No Sectorizado. Norte de la A-5. (APLAZADO).	Conforme a Plan General de 26 de julio de 1985.
	Suelo No Urbanizable Protegido. Vías Pecuarias.	No regulado expresamente
Boadilla del Monte.	Suelo No Urbanizable de Protección por Legislación Sectorial	Remite a Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama.
	Suelo Urbano Consolidado (equipamiento).	La Ordenanza de Equipamiento del PGOU de Boadilla del Monte prevé los "Servicios urbanos e Infraestructuras" como un uso complementario.

De acuerdo con el análisis de las clases y categorías de suelo afectadas realizado, cabe señalar que los terrenos incluidos en el ámbito espacial del Plan Especial tienen la clasificación de: **Suelo**

Urbanizable No Sectorizado (antiguo Suelo No Urbanizable Común), Suelo No Urbanizable Protegido, Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbanizable Programado, Suelo Urbano y Sistemas Generales. En la mayoría de los municipios el uso no está regulado de forma expresa en las categorías de suelo afectadas, si bien en algunas es autorizable con alguna condición y en otros, como en el suelo con protección arqueológica de Navalcarnero estaría prohibido al solo estar permitidas las instalaciones de carácter arqueológico. Cabe destacar que el régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado de Navalcarnero y el Suelo No Urbanizable Protegido de Villaviciosa de Odón y de Móstoles se encuentran suspendidos, estando vigentes para estas clases de suelo las determinaciones establecidas por los instrumentos de planeamiento anteriores al vigente en cada municipio. Además, en el último tramo de la línea de evacuación, donde tiene lugar la conexión con la subestación de Boadilla del Monte, se ha previsto la implantación de la línea de forma subterránea, en suelos con clasificación de urbano consolidado, se trata de una zona cuya calificación es la de uso industrial y de servicios, lo cual hace compatible la implantación de este uso de forma soterrada.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 27 de septiembre de 2022 y número de referencia 10/689267.9/22, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea-subterránea de alta tensión entre la subestación SE Colectora “Prado Gris” y la subestación de Boadilla del Monte, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Móstoles, Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte, promovido por: PFV Prado Gris S.L.U.

Como se ha señalado en el epígrafe 1.2 de este informe, el proyecto cuyas infraestructuras en la Comunidad de Madrid se contemplan en el borrador de Plan Especial presentado, así como los proyectos del resto de plantas fotovoltaicas que evacuarían la energía producida a través de la misma línea, han obtenido declaraciones de impacto ambiental desfavorables. En ese sentido, el Plan Especial deberá ser reformulado, al no ser viables ambientalmente los proyectos cuya implantación en la Comunidad de Madrid ampara. No obstante, se emite el presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico para el caso de que se pudiesen promover proyectos ambientalmente viables en el marco que para los mismos establece, dentro de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial presentado.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO/INFORME PREVIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan Especial.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del Plan Especial y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos compatibles con los Sistemas de Información Geográfica de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. Los archivos con la cartografía digital deben ser parte integrante del Plan Especial y, en ellos, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos mínimos indicados en los siguientes epígrafes:

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción.

Asimismo, se ha de analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio "*Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras*" realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Se deberá estudiar e la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial de Infraestructuras que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el "**Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026**" aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene

su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentra en tramitación en la Comunidad de Madrid la Evaluación Ambiental Estratégica de 53 Planes Especiales de energía fotovoltaica (para 49 de ellos se ha emitido documento de alcance, incluyendo este, y otros 4 están pendientes de la emisión de documento de alcance o informe ambiental estratégico) con una potencia propuesta conjunta interior a la Comunidad de Madrid de unos 4,7 GW.

A este respecto, deberá tenerse en cuenta también que el Consejo de Ministros del 27 de junio de 2023, a petición del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), acordó remitir a la Comisión Europea el borrador de la primera actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC). A la vez, el borrador se somete a audiencia e información pública hasta el 4 de septiembre. En este borrador se incrementa el objetivo de reducción de emisiones para 2030 desde un 23% a un 32%. Si el actual PNIEC prevé que la potencia total instalada del mix energético sea de 160 GW en 2030, con una contribución de renovables de 113 GW (el 42%), el borrador de la actualización contempla para el mismo año una potencia instalada total de 214 GW con una contribución de renovables de 160 GW (el 48%). En particular para la energía fotovoltaica se prevé que su contribución en 2030 sea de 76,4 GW.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial de Infraestructuras, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para las infraestructuras de producción de energía que forman parte del ámbito del Plan, ya que, según el Real Decreto 1183/2020, dichos procedimientos deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. Los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta

la publicación “*Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000*” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2.5 se ha puesto de manifiesto la proximidad de las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras a otros planes de energía fotovoltaica (expedientes SIA: 21/169, 21/306 y 22/156). En la próxima fase, el Plan y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar la relación con estos y otros planes de instalaciones fotovoltaicas, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a posible la interrelación o funcionamiento conjunto de unos y otros. A este respecto cabe mencionar, que las líneas de evacuación eléctrica de los trazados correspondientes a los expedientes SIA 22/184 y 22/156 comparten trazado durante unos 22,7 km, desde la entrada en la Comunidad de Madrid hasta el punto en el norte de Móstoles, junto al límite con Villaviciosa de Odón, en el que se separan los trazados, dirigiéndose la línea del 22/156 a Villaviciosa y la del 22/184 a Boadilla. La inclusión de las líneas del expediente que aquí se informa en otro expediente puede suponer una duplicidad o un contrasentido en la definición del Plan Especial de Infraestructuras y deberá ser explicado.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en caso de que el trazado de la línea eléctrica atravesase dos municipios considerados como Zona de Alto Riesgo por incendio forestal (zonas ZAR), como Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Planes de Actuación Municipal ante el riesgo por incendios forestales (PAMIF) de dichos municipios.

Según lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial deberá incluir un **estudio de tráfico** sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la Dirección General Carreteras.

En cuanto a la relación con el vigente Plan INFOMA (Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. A este respecto cabe señalar, como ya se ha expuesto en el apartado 2.7 de este informe, que el promotor argumenta que las instalaciones propuestas tienen cabida en el concepto de “*infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación*” al que hacen referencia los art.25.a (*Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo*) y 29.2 (*Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección*) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid por el carácter de instalaciones de utilidad pública que les reconoce la Ley del Sector Eléctrico, sin perjuicio de que deban obtener de forma expresa una declaración de utilidad pública. En consecuencia, en la próxima fase, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de su declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

En cuanto a la admisibilidad del uso de infraestructuras y servicios públicos en los suelos con régimen urbanístico de **Suelo No Urbanizable de Protección** o de **Suelo Urbanizable No Sectorizado**, el documento estima que esta se fundamenta en los mencionados artículos 25 a y 29.2 de la ley

autonómica del suelo, que solo implican la necesidad de justificar que las instalaciones deben emplazarse en esas categorías de suelos. Pero en esta fase no se ha aportado dicha justificación, por lo que deberá incluirse en la próxima fase. Asimismo, para las zonas afectadas clasificadas como **Suelo Urbano Consolidado o Suelo Urbanizable Sectorizado** (en Villaviciosa de Odón y en el acceso a la subestación en Boadilla del Monte), el Plan Especial posibilitará, a través de su normativa, la implantación del uso de infraestructura eléctrica.

En cuanto a la revisión de la adecuación con los planeamientos urbanísticos municipales, cabe señalar que podrían no haberse considerado todas las categorías de suelo afectadas, lo que debería corregirse en la próxima fase, sin perjuicio de los cambios de trazado que podrían ser necesarios, habida cuenta de las declaraciones de impacto ambiental desfavorables de los proyectos.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta las sugerencias o alegaciones, relativas al planeamiento, recibidas por parte de los ayuntamientos afectados:

- El Ayuntamiento de Boadilla del Monte comunica su conformidad con el trazado acordado por parte Ayuntamiento y el promotor. Sin embargo, se informa que la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental y Documento de Síntesis no recoge dicho trazado, aspecto que fue trasladado a la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha Área de Industria y Energía.

En relación a las cuestiones urbanísticas, habrá de estarse en todo caso a lo que establezca, en su momento, la Dirección General de Urbanismo, que en esta fase no ha respondido a la consulta formulada.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (arterias de abastecimiento, infraestructuras de saneamiento, de reutilización, de comunicaciones, líneas eléctricas etc.) se indicarán las posibles afecciones teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. El Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales o generales que se encuentren en su ámbito, y, entre ellas, las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, a las que deberá otorgarse la calificación urbanística que contemple su naturaleza. La normativa del Plan Especial deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la vigente normativa técnica de la empresa pública. La normativa del Plan Especial debe incluir también el régimen de protección de las infraestructuras de saneamiento, en cuanto a que su trazado se mantendrá expedito de edificaciones, instalaciones, construcciones y plantaciones arbóreas o arbustivas. El Plan Especial recogerá que cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que por Canal de Isabel II será por cuenta de aquellos y no podrá ser imputado al Canal.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.



Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial de Infraestructuras, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular. Igualmente se debe especificar las características y titular de los caminos sobre los que se propone parte de la traza del tendido soterrado de la línea eléctrica.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. Si se fueran a habilitar nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía, e indicarse las principales características de los mismos.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

Para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los **hábitats**, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats de la cartografía oficial, y la vegetación natural que pueda verse afectada en la ubicación finalmente propuesta para las infraestructuras, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”:

(https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp) Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial de Infraestructuras que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, los elementos propios de las infraestructuras previstas se ubicarán fuera del dominio público pecuario. Además, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del

paralelismo al mínimo imprescindible. Asimismo, la normativa del Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras incluidas en dicho Plan con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Para terminar, conviene atender a las siguientes consideraciones expuestas por parte de Área de Vías Pecuarias en su contestación:

- Incluir dentro del apartado 3.4 Planificación sectorial concurrente, del BLOQUE I – DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA. MEMORIA DE INFORMACIÓN el papel prioritario de las vías pecuarias como corredores ecológicos que facilitan la conectividad de la Red Natura 2000.
- Corregir la información relativa a las vías pecuarias del apartado 7.2.2 y 8.1.3.4 Vías Pecuarias de la Memoria de Información, en el apartado 5.4.5. del Documento Ambiental Estratégico y en el punto 2.4.3.5 de la Memoria de Ordenación, ya que Falta mencionar el cruce con el “*Abrevadero y Descansadero Puente del Arroyo de la Vega*”.
- Indicar, en las condiciones particulares de la Normativa Urbanística, que los apoyos de la línea aérea de alta tensión se ubicarán fuera de Dominio Público Pecuario

En materia de **Residuos**, para conseguir el mejor resultado ambiental global, se aplicará la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Asimismo, otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.

- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, como se ha señalado en este informe, la presencia de planes especiales próximos puede generar efectos acumulativos sobre las infraestructuras previstas en este expediente, baste recordar la acumulación de líneas eléctricas en los municipios de Navalcarnero, Villaviciosa de Odón, Móstoles y Boadilla del Monte.

A fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentra en tramitación la evaluación ambiental estratégica de 53 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que, junto con los tres que han finalizado su evaluación ambiental estratégica, suponen en conjunto una propuesta de unos 4,7 MW, una superficie de plantas solares de unas 11.000 ha y cerca de 997 km de líneas de alta tensión).

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

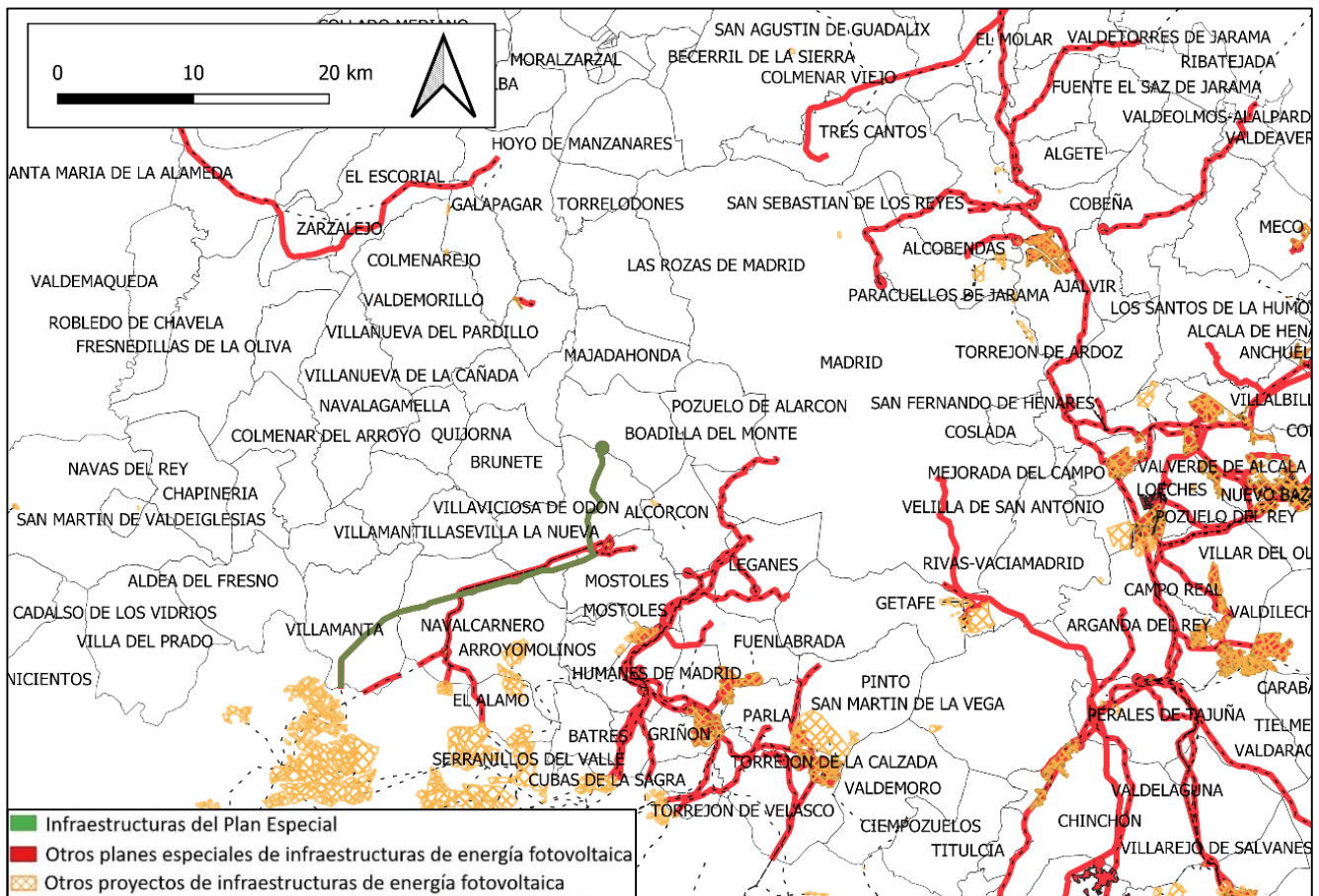
[https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-
evaluacion-ambiental-estrategica](https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica)

Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un

informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán. El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.



Infraestructuras del Plan Especial con el conjunto de infraestructuras fotovoltaicas de los planes especiales en tramitación en el sureste de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial de Infraestructuras, según las directrices que se detallan en los informes del

Área de Sanidad Ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo** en su informe:

- Los terrenos donde se ubiquen el parque de maquinaria, las instalaciones auxiliares y las zonas de acopio de material estarán protegidos para evitar la afección a las aguas superficiales y subterráneas. Además, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje perimetral. Dicho drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “*punto verde*” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- En el diseño de la infraestructura viaria de acceso se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, para que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones eviten la afección a los niveles freáticos y a la zona de recarga de acuíferos.

Siguiendo los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular

mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

Según indica el **Área de Sanidad Ambiental**, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa de aplicación para la protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Además, se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud y se determinarán los efectos potenciales sobre la red de agua de abastecimiento público durante la ejecución de las obras.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, de acuerdo con el contenido de los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal para planes especiales de fotovoltaica similares, y en concreto para el expediente SIA 22/156 referente a la línea "LAT SET Méntrida – SET Villaviciosa de Odón", que comparte la mayoría del trazado con la que aquí se informa, se indican las siguientes condiciones mínimas:

- Respecto a la ubicación de las infraestructuras:

- Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos. No se informarán favorablemente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. En este sentido, el promotor deberá valorar compartir la línea de evacuación con estructuras ya ejecutadas o en proyecto, o en su defecto, justificar su imposibilidad técnica. Como se ha indicado en este informe, existen otros Planes especiales que plantean líneas con trazados cercanos. Por tanto, se trata de líneas que podrían compartir traza y apoyos evitando así la proliferación innecesaria de líneas en la Comunidad de Madrid. Si fuera técnicamente posible (en caso contrario deberá ser adecuadamente justificado), la aprobación de los correspondientes planes especiales quedará condicionada a que se instale una única línea que aglutine la energía de todas las infraestructuras que partan de la misma zona y viertan en la Comunidad de Madrid, en todo el trazado que discurra o pudiera discurrir de forma paralela.
- Si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior, de conformidad con la normativa vigente y de aplicación en el área de actuación, la instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a los siguientes criterios:
 - Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración realizados por expertos en fauna o según la información de presencia o distribución de especies disponible en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas según lo establecido en el informe emitido por la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales con fecha 27 de abril de 2022, que se adjunta a este documento de alcance. El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
 - Como norma general y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo después de tener en cuenta la necesidad de soterramiento establecida en los epígrafes anteriores, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales, principalmente autopistas, autovías y ferrocarriles.

- o En los tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido en los condicionados anteriores, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea dónde resulte viable y la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores en el tramo objeto del informe de acuerdo a la normativa de protección citada.
- Con respecto a la protección de la flora:
 - Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
 - Se tomarán medidas para evitar daños a la flora y a la fauna y se evitará la tala del arbolado, así como las podas que pongan en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente su porte. Igualmente, se deberá obtener la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento prevista en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, especialmente para los ejemplares de encina localizados en el ámbito del parque regional.
 - Se mantendrá toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
- Respecto a la protección de fauna:
 - Conviene que en la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
 - Las actuaciones se realizarán preferiblemente en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna (al amanecer y durante el anochecido).
 - Se primarán los métodos de excavación sin zanja. Las zanjas abiertas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna. Antes del inicio de los trabajos diarios se inspeccionarán las zanjas abiertas para detectar ejemplares atrapados y liberarlos al medio natural.
 - Los nidos de especies protegidas que pudieran aparecer la fase de explotación se respetarán, a no ser que interfiera en el funcionamiento de la instalación, suponga un riesgo para la propia ave o se cuente con el consentimiento del órgano ambiental competente para su traslado.
 - Se deben instalar sistemas de salvapájaros en todos los trazados aéreos. Es aconsejable utilizar el modelo de triple aspa o tipo BAGTR, que se ha demostrado más eficaz para las aves esteparias y crepusculares.
 - Durante la ejecución del proyecto o explotación de las instalaciones, si la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal considera que se produce o se pudiera producir afección sobre alguna de las especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a

los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento *“Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional”* que figura como anexo al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

También deberá atenderse a lo indicado en el documento *“Programa agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid”* de fecha 26 de abril de 2023, también de la D.G. Biodiversidad y Gestión Forestal, que complementa al citado en el párrafo anterior y que igualmente figura como anexo al informe de la D.G. Biodiversidad al Plan Especial. Este documento establece los objetivos y el marco del programa agroambiental, designando las especies objetivo y determinando las cuatro zonas de relevancia para la avifauna esteparia (ZRAE) identificadas en la Comunidad de Madrid (1 - Estepas entre los ríos Jarama y Henares; 2 – Alcarria de Alcalá; 3 – Vegas del Tajo; 4 – La Sagra Madrileña) y en las que mayoritariamente habrán de llevarse a cabo las medidas compensatorias de los proyectos que finalmente se instalen en Madrid. Contiene también la metodología de cálculo de superficie de hábitat estepario a compensar. Define la figura del gestor de compromisos y los acuerdos de custodia y su integración y papel en el programa agroambiental. Se concretan las posibles medidas del programa agroambiental en cuatro grandes líneas (incentivos a los agricultores, a los titulares de cotos de caza, a los ganaderos y trabajo de técnicos especialistas de las entidades de custodia en las ZRAE).

En este documento de abril de 2023 también se define una medida compensatoria por la instalación de tendidos aéreos en zonas sensibles que quedan exceptuados de la necesidad de soterramiento por la preexistencia de concentración de líneas aéreas. En estos casos los promotores estarán obligados a compensar mediante la corrección de líneas eléctricas existentes peligrosas para las aves indicadas el propio documento (se acompaña cartografía digital) de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el documento de *“Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008”*.

Se deberá realizar una **replantación compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse también en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado y difundido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid, para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso, la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Asimismo, en el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras ,previstas en Plan Especial de Infraestructuras, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios como la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

En esta línea, la Comunidad de Madrid ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico, en caso de que se incluya alguna planta fotovoltaica, deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las mismas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, a través del botón “*Estudio sobre la capacidad de acogida de la Comunidad de Madrid para implantar energía fotovoltaica (documentación completa)*”.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

En la página anterior, el último documento disponible es el producto final bruto del estudio. Se trata de una geodatabase ráster (tamaño de píxel 25 x 25 m) que, pese a su complejidad técnica (solo se puede acceder a la misma a través de aplicaciones SIG), se ha puesto a disposición del público puesto que permite conocer, para cada píxel, no solo el valor final del índice de capacidad de acogida, sino también el de todos los indicadores de exclusión y de ponderación que se han considerado.

La documentación de carácter geográfico del estudio está también disponible a través del portal de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM) https://idem.madrid.org/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm_indcfv

En este portal está disponible una capa ráster (formato geotif) con el valor del índice de capacidad de acogida de cada píxel del territorio de la Comunidad de Madrid, clasificado en cuatro clases, tanto para su descarga:

https://idem.comunidad.madrid/recursos_cat_geo/Catalogo/recursos/RecursosEnergeticos/Indice_Capacidad_Acogida_FTV.zip

como para añadirla en forma de servicio WMS en las aplicaciones GIS con la URL <https://idem.madrid.org/geoidem/RecursosEnergeticos/wms?request=GetCapabilities>

También está en el portal de la IDEM la geodatabase ráster con el índice de capacidad de acogida y todos los factores considerados en su cálculo

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/ica_ftv_cm_202209_geodatabase.zip

También es posible consultar la capa con otra información georreferenciada en los visores de la Comunidad de Madrid, tanto en el visor de Medio Ambiente como en el de la Infraestructura de Datos Espaciales de Madrid (IDEM).

La información sobre el índice de capacidad de acogida para energía fotovoltaica también está disponible en el Portal de Datos Abiertos de la Comunidad de Madrid:

https://datos.comunidad.madrid/catalogo/?q=fotovoltaicas&sort=score+desc%2C+metadata_modified+desc

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Por consiguiente, debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.

- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Salud Pública, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento** de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

Asimismo, la normativa del Plan Especial recogerá la necesidad de incorporar la vigilancia de plagas (artrópodos y roedores) con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Se deberá contemplar un **Plan de Gestión de Plagas** durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los ámbitos de las obras que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público. Además, se deben incorporar medidas de coordinación con los servicios de gestión de plagas de todos los ayuntamientos afectados.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá, dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico, un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas. El estudio, se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

A estos efectos, las estaciones de medida fiscal o recintos de medida, salvo que se justifique específicamente lo contrario, pueden ser consideradas asimilables a una subestación y, en consecuencia, deberán ser incluidas, en su caso, en el ámbito del estudio de caracterización de la calidad del suelo.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea-subterránea de alta tensión entre la subestación SE Colectora "Prado Gris" y la subestación de Boadilla del Monte que, junto con el Estudio Ambiental Estratégico, se presentarán ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá ambos documentos a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras, acompañada del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Ayuntamiento de Villamanta.
- Ayuntamiento Navalcarnero.
- Ayuntamiento Móstoles.
- Ayuntamiento Villaviciosa de Odón.
- Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
- Ayuntamiento de Valmojado (Toledo).
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.



- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el Estudio Ambiental Estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.
- El Estudio Ambiental Estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras de los aspectos medioambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático. Una vez finalizado el análisis técnico, se formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de **cuatro meses** contados desde la recepción del expediente completo. La Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu